

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 179 -2000-GG/OSIPTEL**

Lima, 7 diciembre de 2000

**VISTO** el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "INFODUCTOS") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con fecha 27 de noviembre de 2000, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por INFODUCTOS a TELEFÓNICA;

**CONSIDERANDO:**

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante el Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL emitido con fecha 12 de julio de 2000 y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2000, se establecieron las condiciones legales, económicas, técnicas y operativas de la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INFODUCTOS y la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C.

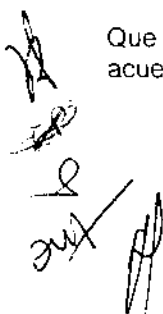
Que en el referido Mandato de Interconexión la Gerencia General de OSIPTEL estableció expresamente los cargos y las condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión así como los términos en los cuales se pagarían los costos de adecuación de red;

Que mediante comunicación GGR-127-A-3182-00 recibida con fecha 14 de diciembre de 2000 y comunicación INTEP/S-300-2000/GER recibida con fecha 13 de diciembre de 2000, TELEFÓNICA e INFODUCTOS, respectivamente, pusieron en conocimiento de OSIPTEL el acuerdo complementario de interconexión suscrito con fecha 27 de noviembre de 2000, por el cual fijan los términos y condiciones para (i) la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión solicitados por INFODUCTOS a TELEFÓNICA y (ii) el pago de los costos de adecuación de red;

Que en el artículo 4° en el Mandato de Interconexión se dispuso que cualquier acuerdo posterior entre TELEFÓNICA e INFODUCTOS, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones establecidas por este Mandato, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL, respecto de dicho acuerdo;

Que asimismo, el artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión,

Que en tal sentido, es preciso que esta Gerencia General emita pronunciamiento respecto al acuerdo complementario de interconexión presentado por TELEFÓNICA e INFODUCTOS que



pretende variar parcialmente las condiciones económicas establecidas en el Mandato de Interconexión dictado por esta Gerencia General, respecto de los enlaces de interconexión y los costos de adecuación de red;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del acuerdo complementario de interconexión presentado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, esta Gerencia General deja claramente establecido que si bien los niveles de rangos por número de E1's ("De 17 a 63" y "Mas de 63") difieren de los establecidos por OSIPTEL en el Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL, no son materia de observación por este organismo en tanto, han sido expresamente pactados por las partes y el número de E1's solicitados por INFODUCTOS no alcanza el nivel de dichos rangos, por lo que no se vería afectada su relación de interconexión; sin embargo, ello no perjudica que OSIPTEL actuando conforme a sus potestades regulatorias y normativas efectúe una revisión de los cargos por conexión y renta mensual y adopte las medidas que estime apropiadas;

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido acuerdo complementario de interconexión, el mismo que modifica convencionalmente las disposiciones del Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL respecto a la provisión de los enlaces de interconexión y a los costos de adecuación de red;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 27 de noviembre de 2000, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. a Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del acuerdo complementario de interconexión de fecha 27 de noviembre de 2000 modifican las disposiciones del Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL, respecto a la provisión de los enlaces de interconexión y a los costos de adecuación de red, y se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

**Artículo 3°.-** El acuerdo complementario de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
**FERNANDO HERNANDEZ**  
Gerente General (e)